

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. **SPTMF 343/12**

ANTECEDENTES:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el Art. 2, literal k) del Decreto Ejecutivo No. 1087 del 07 de marzo de 2012, delegó al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial “todas las competencias, atribuciones y funciones constantes en la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, con excepción de las relacionadas con la seguridad marítima,...”.

Que, en virtud del artículo 7, literal l) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo No. 98, publicado mediante Registro Oficial No. 406 del 1 de febrero de 1972, se otorga las funciones y atribuciones de fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos,

Que, el señor Ministro de recursos naturales no Renovables, mediante Acuerdo Ministerial No. 152, publicado en el Registro oficial No. 158 del 25 de marzo del 2010, en su artículo 1 acordó que PETROCOMERCIAL, reconocerá a la Empresa de economía Mixta C.E.M. AUSTROGAS, quien presta los servicios de comercialización de gas licuado de petróleo, al momento de la facturación de las tarifas establecidas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte marítimo y Fluvial, en cuanto se relacionen con el transporte marítimo o fluvial, cabotaje, estibaje y manipuleo, en las rutas Galápagos, Taisha y Puná;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 315 (R.O. No. 171, de 14 de abril de 2010), se crea la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR con los derechos y obligaciones, con las actividades de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus empresas filiales;

Que, mediante Resolución No. SPTMF 275/11 de 10 de junio de 2011, resuelve; las Tarifas de “EP PETROECUADOR, que reconocerá a la Empresa de Economía Mixta C.E.M. AUSTROGAS”, para que preste los servicios de comercialización de gas licuado de petróleo, en cuanto se relacionen con el transporte marítimo y fluvial, cabotaje, estibaje y manipuleo, en la ruta Guayaquil- Isla Puná-Guayaquil;

Que, en Acta de Desarrollo de Reunión No.01-2012 de fecha 2012-08-07, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, detalla entre los compromisos/acciones; que, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, realizará aclaratoria a la Resolución No. SPTMF 275/11;

Que, mediante informe técnico No. 2080-12 de 20 de agosto de 2012, recomienda elaborar aclaratoria a la citada resolución, con el desglose de los costos unitarios de embarque y desembarque de los cilindros de gas licuado de petróleo llenos y vacíos en la ruta Guayaquil-Isla Puná-Guayaquil; y,

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nº 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

RESUELVE:

Art. 1.- Aclarar la Resolución No. SPTMF 275/11 del 10 de junio de 2011 en el sentido de que: “Las tarifas que EP. PETROECUADOR, reconocerá a la Empresa de economía Mixta C.E.M. AUSTROGAS o a las compañías que prestan los servicios de comercialización de gas licuado de petróleo, en cuanto se relacionen con el transporte marítimo o fluvial, cabotaje, estibaje y manipuleo, en la ruta Guayaquil-Isla Puná-Guayaquil, serán las que se detallan a continuación:

Concepto	Costo Unitario por Cilindro de 15Kg.	Costo Unitario por Kilogramo.
Cilindros llenos transportados, Guayaquil –Isla Puná	\$ 1.00	\$ 0,06667
Cilindros vacíos transportados, Isla Puná- Guayaquil	\$ 1.00	\$ 0,06667
Embarque de cilindros llenos en la Isla Puná y en Guayaquil	\$ 0.25	\$ 0,01667
Desembarque de cilindros llenos en la Isla Puná y en Guayaquil	\$ 0.25	\$ 0,01667
Embarque de cilindros vacíos en la Isla Puná y en Guayaquil	\$ 0.18	\$ 0,01200
Desembarque de cilindros vacíos en la Isla Puná y en Guayaquil	\$ 0.18	\$ 0,01200

Art. 2.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, a las entidades señaladas en el artículo precedente.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Comuníquese y Publíquese en Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los trece días del mes de noviembre del 2012.

Ing. Oscar Noe Vargas
**SUBSECRETARIO DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

NDB/MDP/DSM/HJV